



BOLETÍN INFORMATIVO

Número 33

Septiembre 2018



Dian publica Prevalidador del Formato 2516

Los obligados a reportar en forma virtual utilizando los servicios informáticos electrónicos de la DIAN, pueden descargar el prevalidador del formato 2516. Su carga en el portal se realizará a través de la opción "Presentación de información por envío de archivos".

La DIAN aclaró en la sección de preguntas frecuentes del formato 2516, que se adicionó al prevalidador una simulación del Formulario 110, con el objeto de facilitar la comparación de los saldos reportados en la conciliación fiscal con los declarados en el Formulario 110, es decir la simulación tiene un propósito exclusivamente informativo.

En el siguiente link podrá descargar la información:

<https://www.dian.gov.co/Transaccional/Paginas/Prevalidadores.aspx>



Estudio de los Criptoactivos por el Banco de la República

El Banco de la República ha formado un grupo de trabajo para estudiar el mercado de los Criptoactivos (CA) y evaluar la conveniencia de entrar a regular ciertos aspectos de los CA a medida que los desarrollos así lo ameriten. Indicó además que la presencia de negociadores profesionales y exchanges en el mercado de estos CA en Colombia, podría indicar que el mercado de los CA está creciendo y por tanto, es importante monitorear dicho mercado y sus desarrollos. Recalcó que bajo la regulación vigente en Colombia, los riesgos de posibles pérdidas económicas en la adquisición, negociación y transferencia de estos Criptoactivos recaen exclusivamente sobre quien voluntariamente participe en dichas actividades.

Puede consultar el documento técnico en el siguiente link:

<http://www.banrep.gov.co/es/publicaciones/documento-tecnico-criptoactivos>

Precisiones sobre el Recurso de Reconsideración

La Sección Cuarta del Consejo de Estado en Sentencia 22061 de agosto de 2018, en un caso fallado a favor del contribuyente, indicó que la Administración Tributaria cuenta con el término de un año para resolver el recurso de reconsideración contado a partir de su interposición en debida forma, so pena de que si dentro de tal término no se ha resuelto se entenderá fallado a favor del recurrente, entendiéndose como silencio administrativo positivo. En el caso en estudio la Administración Tributaria se inhibió para resolver de fondo el recurso interpuesto, además de incurrir en la prohibición de ir en contra de los actos propios, quebrantó la expectativa legítima de la demandante de obtener decisión de fondo sobre su caso, siendo este el fin perseguido por la administración de justicia en general.



Renovación ante la DIAN de Contratos de importación de tecnología

La DIAN en Concepto 19585 de julio de 2018, indicó que luego de la expedición de su Resolución 062 de 2014, los contratos de importación de tecnología no requieren de renovación alguna y la exigencia de un nuevo registro se presenta cuando hay modificación o adición del contrato, o cuando el mismo ha perdido vigencia. Para que sea procedente la deducción originada en los contratos de importación al país de tecnología y sobre patentes y marcas, debe demostrarse la existencia del contrato y su registro en la DIAN.

Deterioro en la medición posterior de un instrumento financiero

En consulta realizada al Consejo Técnico de la Contaduría Pública - CTCP (No. 825 de agosto de 2018), sobre un instrumento financiero, cuyo costo amortizado calculado inicialmente se llevó al ajuste por convergencia y en su medición posterior se evidencia deterioro, conceptuó el CTCP que será necesario el registro de una provisión por deterioro con cargo al estado de resultados del periodo y no contra la cuenta de ganancias y/o pérdidas acumuladas. Resaltó además que efectuar ajustes contra la cuenta de ganancia y/o pérdidas acumuladas, afecta el indicador de rendimiento de la entidad, porque las pérdidas por deterioro se originan desde el estado de resultados.



Reconstrucción de la contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en Concepto 686 de 2018, indicó que si la información contable ha desaparecido o se encuentra incompleta, deberá reconstruirse la información financiera faltante con los documentos soportes con que cuente la compañía, o con copia de los mismos que reposen en poder de terceros, en la copia se debe dejar constancia de tal circunstancia, indicando el motivo de la reposición. Además precisó el CTCP que los nuevos marcos normativos contenidos en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, no contienen referencia a la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad, por tanto, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 135 del Decreto 2649 de 1993, acerca de la pérdida y reconstrucción de los libros de contabilidad.